



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 604

Popayán, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Lisseth Carolina Idrobo Muñoz**
Accionado: **Universidad del Cauca**
Rad.: **2021-00136-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **Lisseth Carolina Idrobo Muñoz**, identificada con la C.C. N° **1.061.783.670** expedida en Popayán (C), contra la **Universidad del Cauca**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, presuntamente vulnerados por dicha institución educativa.

2°. Previa notificación al doctor **José Luis Diago Franco**, Rector de la accionada institución educativa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELO**, con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ésta se funda.

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE al citado funcionario de la Universidad del Cauca, que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos adosados con la demanda.

6°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe, y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f60af2feeb5efa6cccc43f7dca57e0dbf82bcbc645f1cf684ac3f68dc
01bdc

Documento generado en 21/09/2021 03:34:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>